



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

## "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0333-2022-MDC

Catacaos, 19 de octubre de 2022

#### VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 08 de enero del 2022 presentado por la Servidor Municipal Sra. Amparo Macalupu Flores, el informe N°549-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°549-2022-MDC-SGRH de fecha 23 de junio del 2022, el informe N°832-2022-MDC-GAJ de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°872-2022-MDC-SGRH de fecha 21 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°1284-2022-GPyP/MDC de fecha 29 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°1284-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de octubre del 2022, el proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica inserto en el informe N°1284-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de octubre del 2022, el informe N°955-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°1051-2022-MDC-GAJ de fecha 18 de octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud S/N de fecha 08 de enero del 2022 presentado por la Servidor Municipal Sra. Amparo Macalupu Flores, solicita bonificación de 02 quinquenios y el pago de reintegro por vacaciones año 2019 - 2021, aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2019 - 2020, por contar con más de 10 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, el Informe N°549-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de junio del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración el expediente solicitando la cobertura presupuestal y posterior bonificación personal (Dos quinquenios) de personal nombrado en el año 2019 a favor de la servidora municipal Amparo Macalupu Flores en mérito a la Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A (ACTA N°02-2008-MDC-SITRAMUNC), y RA. N°686-2020-MDC/A, de fecha 24/11/2010, que aprueba el incremento de s/100.00 para el ejercicio presupuestal 2011.

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°549-2022-MDC-SGRH de fecha 23 de junio del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal al respecto.

Que, el Informe N°832-2022-MDC-GAJ de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar Procedente la rectificación de Asignación presupuestal de la Plaza N°108-Coordinador de OMAPED, la misma que deba aprobarse con la Liquidación N°010-2021-SGP-JHYH-MDC. EMPLEADOS NOMBRADOS -D.LEG.N°276, cuya remuneración total asciende a S/2,760.00 (Dos Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles), importe que no percibió la Sra. Amparo Macalupu Flores desde el momento de su incorporación a la plaza n°108; b) Declarar Procedente la Liquidación N°011-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP.NOMBR-D.LEG.N°276, cálculo de la bonificación personal - bonificación del primer y segundo quinquenio, que asciende a un total de s/8,068.80 (Ocho Mil Sesenta y Ocho con 80/100 soles), que deba ser cancelado a la servidora nombrada Sra. Amparo Macalupu Flores, previa disponibilidad presupuestal de esta comuna, de conformidad a lo señalado mediante el informe N°549-2022-MDC-SGRH emitido por la sub gerencia de recursos humanos; c) Declarar PROCEDENTE la solicitud de reintegro de la bonificación personal de la Sra. Amparo Macalupu Flores de 02 quinquenios y el pago de reintegro por vacaciones año 2019 - 2021, aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2019 -2020, por contar con más de 10 de años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Catacaos, importe que será cancelado previa disponibilidad presupuestal de esta comuna; d) Declarar PROCEDENTE el REINTEGRO de Remuneraciones dejado de percibir desde el mes de julio del 2015 a junio del 2021, y reintegro del mes de setiembre a diciembre del 2011, así como el reintegro por vacaciones año 2019-2021, aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2019 y 2022, el importe total de S/20,092.98 (Veinte Mil Noventa y Dos con 98/100 soles), importe que será cancelado previa disponibilidad presupuestal de esta comuna.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

#### **SOBRE LAS VACACIONES DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276**

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, el Artículo 103°.- *Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.*

#### **SOBRE EL PAGO DE AGUINALDOS:**

Que, de acuerdo con el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que uno de los beneficios que corresponden a los funcionarios y servidores públicos es el otorgamiento del concepto denominado "aguinaldo", el mismo que consiste en una entrega económica en Fiestas Patrias y Navidad cuyo monto se fija anualmente.

De lo antes expuesto con respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (.....), (el subrayado es propio)

#### **RESPECTO A BONIFICACION PERSONAL:**

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.*





## Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



**En ese sentido recogiendo el espíritu de la norma es legalmente válido la liquidación de las bonificaciones personales se consideren desde el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme así se ha venido en la liquidación que obra en autos adjuntado por la Sugerencia de Recursos Humanos mediante Liquidación N°014-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG - NOMB.D.LEG N°276**

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.

Que, continuando el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"

Que, por otro lado, tomando en cuenta como precedente vinculante la **CASACION N°6670-2009-CUSCO** manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente:

«[...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4°, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4°: "la Remuneración Principal es lo compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]

Que, prosiguiendo artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: **La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.** (el subrayado es propio)

Que, de los actuados en expediente consta la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°530-2022-MDC-A** de fecha 06 de mayo del 2022 se resuelve: **NOMBRAR** bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del sector público en la plaza N°108 del Cuadro Analítico Personal – CAP 2013 vigente y con la remuneración mensual establecida en el presente Presupuesto Analítico de Personal – PAP, a la servidora de la Municipalidad Distrital de Catacaos que se detalla a continuación a cumplir con los requisitos establecidos Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, así como amparado en la Disposición Complementaria Final Centésima Vigésima Novena de la Ley N°30879.

Que, mediante informe N° 549-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta dentro de sus conclusiones que: "(...) La Sra. Amparo Macalupu Flores, es servidora municipal nombrada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases Administrativa y de Remuneración del Sector Público.

Que, el Informe N°1284-2022-GPyP/MDC de fecha 29 de septiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1130-2022-MDC-SGP de fecha 28 de septiembre del 2022, señala que visto los documentos de la referencia el técnico de la oficina de recursos humanos solicita cobertura presupuestal por el monto no percibido en su remuneración de la servidora municipal Sra. Amparo Macalupu Flores por no ser el monto considerado en el presupuesto analítico personal vigente y con la opinión legal favorable que declara procedente la nivelación por el monto S/237.91 a partir del año 2015; así como el concepto de reintegro pacto colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A, por el monto de S/50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) en el año 2011. Así mismo indica que la presente opinión presupuestal, no convalida actos que no se ciñan a la normatividad vigente, según lo indicado en el D. Legislativo N°1440 en el marco del artículo 2, en su inciso 2.1 numerales 10,11,12,13 y 15 de disposiciones generales referida a los principios de información y Especificidad, Anualidad Presupuestaria, Programación Multianual, Transparencia y Evidencia Presupuestal de los fondos públicos, y en su inciso 2.2 donde se señala que " El principio de legalidad y de presunción de veracidad son aplicables al sistema nacional de presupuesto público, por lo que a lo indicado tanto por la oficina de recursos humanos y declarado procedente por la gerencia de asesoría jurídica, indica que se le otorga disponibilidad presupuestal para posteriormente aprobarse mediante acto resolutorio.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1130-2022-MDC-SGP de fecha 28 de septiembre del 2022, indica que previa evaluación de ingresos y gastos otorga disponibilidad presupuestal para que dicha bonificación personal por primer quinquenio y segundo quinquenio sea considerada en su Remuneración Mensual a partir del mes de octubre 2022, lo cual debe indicarse en la emisión de documento resolutorio que lo apruebe.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°011-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 – B) cálculo de reintegro de bonificación personal - Tiempo de servicios 13 años, 10 meses, 00 días calculo al 30 de junio del 2021, señala que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, de existir mayores ingresos en el ejercicio fiscal 2022 podrán ser considerados, previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por el tiempo no considerado en la Liquidación N°011-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 – B) Calculo de Reintegro de Bonificación Personal – Tiempo de Servicios 13 años, 10 meses, 00 días calculo al 30 de junio del 2021 – se debe hacer una nueva liquidación del 01 de julio del 2021 al 30 de setiembre del 2022.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°012-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG. N°276 – Reintegro por nivelación, beneficios y bonificaciones del 2019, 2020 y 2021 y reintegro por pacto colectivo no cancelado en el año 2015, señala que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, de existir mayores ingresos en el ejercicio fiscal 2022 podrán ser considerados, previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por los beneficios y bonificaciones 2022 no considerado en la Liquidación N°012-2021-SGP-JHYH-MDC-EPM.NOMB.D.LEG.276 – Reintegro por nivelación remunerativa, beneficios y bonificaciones del 2019, 2020 y 2021 y Reintegro por Pacto Colectivo no cancelado en el año 2015 – se debe hacer una liquidación por la bonificación vacacional 2022 y la bonificación fiestas patrias 2022.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAO, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°1284-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de octubre del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir su pronunciamiento respecto al reconocimiento de la bonificación personal hasta el segundo quinquenio por el monto de S/141.30, según lo indicado por la sub gerencia de recursos humanos mediante informe N°549-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de junio del 2022, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, el proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica inserto en el informe N°1284-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de octubre del 2022, solicita a la Sub gerencia de Recursos Humanos determinar si el monto por pacto colectivo de setiembre 2011 a diciembre del 2011 es por s/50.00 soles o s/100.00 soles, de acuerdo a la liquidación n°012-2021-JHYH-SG.P-MDC-D-LEG.N° 276-EMP.NOMB.

Que, el informe N°955-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por el Técnico Administrativo mediante informe N°0036-202-JHYH-SG.P-MDC de fecha 12 de octubre del 2022, informa que la Servidora de carrera ingreso a laborar el 08/01/2007- al 31/12/2010, luego su reposición judicial (...) desde entonces su remuneración se mantuvo igual a la remuneración que percibía en el año 2010, entendiéndose que a la remuneración no se aplicó el incremento de S/100.00 (cien con 00/100 soles), aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n°686-2010-MDC-A de fecha 24 de noviembre del 2010, importe que es considerado en la Liquidación N°12-2021-JHYH-SG.P-MDC-D-LEG.N° 276-EMP.NOMB(...)

Que, el informe N°1051-2022-MDC-GAJ de fecha 18 de octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Ratificar en todos sus extremos el informe N°832-2022/MDC.GAJ de fecha 19 de agosto del 2022, deviniendo en: a) Declarar Procedente la rectificación de Asignación presupuestal de la Plaza N°108-Coordinador de OMAPED, la misma que deba aprobarse con la Liquidación N°010-2021-SGP-JHYH-MDC.EMPLEADOS NOMBRADOS -D.LEG.N°276, cuya remuneración total asciende a S/2,760.00 (Dos Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles), importe que no percibió la Sra. Amparo Macalupu Flores desde el momento de su incorporación a la plaza n°108; b) Declarar PROCEDENTE el cálculo de la Bonificación Personal hasta el Segundo Quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/141.30 (Ciento Cuarenta y Uno con 30/100 Soles), de conformidad con la liquidación n°011-2021-SG.P-JHYH-EMP.NOMB-D.LEG N°276; c) Declarar Procedente la Liquidación N°011-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP.NOMRB.-D-LEG. N°276, relacionado al pago neto adeudado de la bonificación personal calculada al mes de junio del 2021, que asciende a un total de S/8,068.80 (Ocho Mil Sesenta y Ocho con 80/100 soles) a favor de la Servidora Municipal Sra. Amparo Macalupu Flores, previa disponibilidad presupuestal de esta comuna, de conformidad a lo señalado mediante el informe n°549-2022-MDC-SGRH; d) Declarar Procedente el reintegro de remuneraciones dejados de percibir del mes de julio del 2015 a junio del 2021 y reintegro del mes de setiembre a diciembre del 2021, dicho incremento de S/100.00 en beneficio obtenido por Pacto Colectivo, aprobada con Resolución de Alcaldía n°686-2010-MDC-A de fecha 24/11/2010; así como el reintegro por vacaciones año 2019-2021, aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2019 y 2020, de conformidad con la Liquidación N°012-2021-JHYJ-SG.P-MDC-D-LEG.N°276-EMP.NOMB la cual asciende a un monto total de S/20,092.98 (Veinte Mil Noventa y Dos con 98/100 soles).

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DECLARAR** Procedente la rectificación de Asignación presupuestal de la Plaza N°108-Coordinador de OMAPED, la misma que deba aprobarse con la Liquidación N°010-2021-SGP-JHYH-MDC.EMPLEADOS NOMBRADOS-D.LEG.N°276, cuya remuneración total asciende a S/2,760.00 (Dos Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles), importe que no percibió la Sra. Amparo Macalupu Flores desde el momento de su incorporación a la plaza n°108.

**ARTICULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE** el cálculo de la Bonificación Personal hasta el Segundo Quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/141.30 (Ciento Cuarenta y Uno con 30/100 Soles), a favor de la Servidora Municipal Sra. Amparo Macalupu Flores, la cual deba ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de octubre del 2022.

NOMBRE Y APELLIDOS	QUINQUENIOS	FECHA DE INGRESO	MONTO
Amparo Macalupu Flores	1ER QUINQUENIO	08/01/2007 AL 30/08/2012	26.15
	2DO QUINQUENIO	30/08/2012 AL 30/08/2017	115.15
<b>TOTAL</b>			<b>141.30</b>

**ARTÍCULO 3°: DECLARAR PROCEDENTE** la Liquidación N°011-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP.NOMRB.-D-LEG. N°276, relacionado al pago neto adeudado de la bonificación personal calculada al mes de junio del 2021, que asciende a un total de S/8,068.80 (Ocho Mil Sesenta y Ocho con 80/100 soles) a favor de la Servidora Municipal Sra. Amparo Macalupu Flores, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL	PERIODO	MONTO
1ER QUINQUENIO	30/08/2012 AL 30/08/2017	S/ 2,771.90
2DO QUINQUENIO	30/08/2017 AL 30/06/2021	S/ 5,296.90
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 8,068.80</b>

**ARTÍCULO 4°: DECLARAR PROCEDENTE** el reintegro de remuneraciones dejados de percibir del mes de julio del 2015 a junio del 2021 y reintegro del mes de setiembre a diciembre del 2021, dicho incremento de S/100.00 en beneficio obtenido por Pacto Colectivo, aprobada con Resolución de Alcaldía n°686-2010-MDC-A de fecha 24/11/2010; así como el reintegro por vacaciones año 2019-2021, aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2019 y 2020, de conformidad con la Liquidación N°012-2021-JHYJ-SG.P-MDC-D-LEG.N°276-EMP.NOMB asciende a un monto total de S/20,092.98 (Veinte Mil Noventa y Dos con 98/100 soles), indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

CALCULO DE REINTEGRO POR INCREMT. DE REMUNER. Y OTROS BENEF. DE 23/08/2011 A 31/12/2011 y 01/07/2015 A JUNIO 2021					
REINT.REM. 23/08/2011 A 31/12/2011 y 01/07/2015 A 30/06/2021	REM., AGUIN.	LEY N°29351, 30334. 9%	FP. INTEGRA.13.29	REINT. NETO	
	17,529.52	0.00	2,329.67	15,199.85	
BONIF.VACACIONES	910.00	0.00	120.95	789.15	
AGUIN.FF.PP.NAV	758.42	68.26	0.00	826.68	
GRATIF.FF.PP.-NAV.	758.42	68.26	0.00	826.68	
<b>IMPORTE TOTAL</b>		20,092.98	2,450.62	<b>17,642.35</b>	

**ARTÍCULO 5°: ENCARGARLE** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la recurrente y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Catacaos]*

